

CONSTANCIA SECRETARIAL. Octubre ocho (8) de 2020.

Señora Juez, mediante auto del 16 de septiembre de 2020 se inadmitió la demanda y, dentro del término legal, se allegó escrito de corrección de la misma. A despacho para decidir lo pertinente,



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO: 610

RADICADO: 2020-00135-00

**PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO CARMONA GUTIERREZ

**DEMANDADOS: JAIRO ANTONIO CHICA AGUIRRE
JAIRO ANDRES CHICA GALLEGO**

Mediante auto adiado 16 de septiembre de 2020, se inadmitió la demanda de la referencia.

Dentro del término legal se allegó memorial de corrección.

Revisado el aludido escrito, encuentra el despacho que la demanda no fue subsanada en la forma ordenada, por las siguientes razones:

1. En primer lugar, el dictamen allegado no cumple con los requisitos del artículo 226 del Código General del Proceso; en efecto, no se indicó que la opinión del perito es independiente y corresponde a su real convicción, conforme lo ordena el inciso cuarto del canon memorado.

Tampoco dio cumplimiento a los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 del citado artículo 226.

2. No se indicó a qué conceptos equivale la suma de un millón de pesos, que se indicó en la demanda y en los hechos.

3. No se allegó el certificado de tradición del vehículo (motocicleta) de propiedad del demandante, solo se allegó el histórico de propietarios.
4. No se allegó la prueba acerca de que se le envió a los demandados copia de la demanda y sus anexos ni de la corrección de la demanda, a sus correos electrónicos, conforme lo ordena el decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, se **RECHAZARÁ LA DEMANDA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Ejecutoriado el presente auto, se procederá al archivo del proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que para proceso Verbal de responsabilidad civil extracontractual formuló **JAIRO ANTONIO CARMONA GUTIERREZ** en contra de **JAIRO ANTONIO CHICA AGUIRRE Y OTRO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso, una vez ejecutoriado el presente auto.

**NOTIFIQUESE,
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 106 del 9 DE OCTUBRE DE 2020.
Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55eec0978337c75a6dadb7f4fa270032c7d1713a675aada020e69ae3b4d32833**

Documento generado en 08/10/2020 02:36:33 p.m.